

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Clodomiro Tello Zavaleta, es como sigue:

R E C U R S O.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Clodomiro Tello Zavaleta, por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre de 1,930 hasta el 13 de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley N° 8439, una indemnización anual de S/.82.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciseis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,402.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los 16 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 908865 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1,374.50 que unida a la cantidad de S/.28.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna, sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se le otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 24 de Febrero de 1,950.- ELIAS ITURRI LV. CLDOMIRO TELLO ZAVALETA.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 24 de Febrero de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 908865 por la cantidad de S/. 1,374.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: Téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Clodomiro Tello Zavaleta en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia, y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el documento otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las Diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Clodomiro Tello Zavaleta, con el objeto de recibir la cantidad de Un mil trescientos setenticuatro 50/100 SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,374.50 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfeción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar, que certifica: J.M. ANGULO A.- CLDOMIRO TELLO ZAVALETA.- A.E. VANINI.-----

Es copia fiel de su original al que me remito.

Trujillo, 24 de Febrero de 1,950

EL AUXILIAR

AA-4CG.1.1

Ca. 4

Do. 59



2

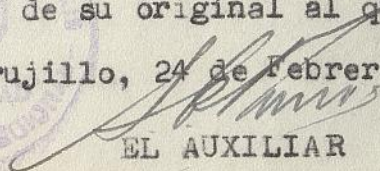
El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Clodomiro Tello Zavaleta, es como sigue:

R E C U R S O.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Clodomiro Tello Zavaleta, por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre de 1,930 hasta el 13 de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley N° 8439, una indemnización anual de S/.82.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,402.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los 16 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 908865 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/. 1,374.50 que unida a la cantidad de S/.28.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna, sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se le otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 24 de Febrero de 1,950.- ELIAS ITURRI LV. CLODOMIRO TELLO ZAVALETA.-----
PROVEIDO.- Trujillo, 24 de Febrero de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 908865 por la cantidad de S/. 1,374.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: Téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Clodomiro Tello Zavaleta en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia, y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el documento otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.-
A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las Diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Clodomiro Tello Zavaleta, con el objeto de recibir la cantidad de Un mil trescientos setenticuatro 50/100 SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,374.50 en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar, que certifica: J.M. ANGULO A.- CLODOMIRO TELLO ZAVALETA.- A.E. VANINI.-----

Es copia fiel de su original al que me remito.

Trujillo, 24 de Febrero de 1,950


EL AUXILIAR

